REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1844

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00058, de fecha 19 de junio de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y la Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), representada por [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios, contra la empresa Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 465-2025-SSEN-00387, de fecha 21 de noviembre de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo que unía ambas partes por dimisión justificada y condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, meses de salario en virtud del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo y daños y perjuicios causados, en favor del demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa), y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00058, de fecha 19 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación Principal interpuesto por la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD, SAS (SEGURIASA), quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. [redacted] y [redacted] y la DRA. [redacted]; en contra de la Sentencia Laboral Núm. 465-2024-SSEN-00387, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.- **SEGUNDO**: Acoge parcialmente el Recurso de Apelación Incidental, interpuesto por el señor [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. [redacted] y [redacted]; en consecuencia, esta Corte de Apelación Modifica la letra C del Ordinal Tercero de la Sentencia Laboral Núm. 465-2024-SSEN-00387, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata; para que en lo adelante disponga lo siguiente: C) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del ordinal 3.º del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 08/100 (RD$137,944.08). Todo en base a un período de labores de cinco (05) años, tres (03) meses y catorce (14) días; devengando el salario mensual de Veintidós Mil Novecientos Noventa Pesos Dominicanos con 80/100 (RD$22,990.80).-. **TERCERO**: Confirma la sentencia impugnada en sus demás aspectos apelados, por los motivos expuestos en la presente decisión.- **CUARTO**: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia.- **QUINTO**: Condena a la parte sucumbiente, la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD, SAS (SEGURIASA), al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los Licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzadas en su totalidad.-" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y de las pruebas. Falta de ponderación de documentos decisivos que acreditan el despido y su anterioridad. **Segundo medio:** Violación, falsa interpretación y falsa aplicación de los artículos 87, 91 y 93 del código de trabajo. Confusión entre la ineficacia del despido y su carácter injustificado. **Tercer medio**: Contradicción de motivos y valoración selectiva y asimétrica de la prueba. **Cuarto medio**: Falta de base legal en la retención de la causa de dimisión

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

(descanso semanal, artículos 159 y 163 del código de trabajo). Inversión indebida de la carga de la prueba y omisión de ponderación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

8. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida [redacted], conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023[1].

9. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 211-2026, de fecha 1 de julio de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Tribunal Laboral del Distrito Judicial de Puerto Plata, por medio del cual la

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó , provincia Puerto Plata, lugar en el que posee su domicilio , expresando el ministerial, que fue entregado a su persona.

10. En vista de que, hasta el momento, la parte recurrida no ha depositado el acto de notificación del memorial de defensa, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

11. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

13. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años...*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante un despido ejercido en fecha 30 de junio de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintidós mil novecientos noventa pesos con 80/100 (RD$22,990.80) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

seguridad a partir del día 1 de abril de 2025, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos con 00/100 (RD$459,816.00).

15. La sentencia impugnada rechazó el recurso de apelación principal y acogió parcialmente el recurso de apelación incidental en cuanto a los seis meses de salario en virtud de lo establecido en el artículo 95, ord. 3ro. del Código de Trabajo, y confirmó la sentencia en los demás aspectos, por lo que condenó al pago de los siguientes montos y conceptos: a) veintisiete mil trece pesos con 95/100 (RD$27,013.95) por concepto de preaviso; b) ciento dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos con 38/100) (RD$116,788.38) por concepto de cesantía; c) dos mil doscientos ocho pesos con 43/100 (RD$2,208.43), por concepto salario proporcional de Navidad del año 2022. b) ciento treinta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 08/100 (RD$137,944.08) por concepto de pago de seis meses de salario en virtud de lo establecido en el artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, para un total en las condenaciones de doscientos ochenta y un mil setecientos ocho pesos con 03/100 (RD$281,708.03), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00058, de fecha 19 de junio de 2026, dictada por la Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0843687
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm